

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301841</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta expresa. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 09/06/2023, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta expresa, directa y congruente de la entonces Conselleria de Educación, Cultura y Deporte al escrito que le dirigió en fecha 28/04/2023 (registro de entrada GVRTE/2023/\*\*\*) en el que solicitaba lo siguiente:

"(...) que se me vuelvan a reconocer todos los días que estoy de permiso como de servicio efectivo a todos sus efectos según Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 49 c".

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la administración educativa en fecha 13/06/2023.

En fecha 09/07/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 11/07/2023.

El Síndic de Greuges, transcurrido el plazo concedido y su ampliación, no recibió el informe de la referida Conselleria.

Llegados a este punto, en fecha 16/08/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar una respuesta expresa, directa y congruente a al escrito que la persona promotora de la queja dirigió en fecha 28/04/2023 (registro de entrada GVRTE/2023/\*\*\*) en el que solicitaba lo siguiente: "(...) que se me vuelvan a reconocer todos los días que estoy de permiso como de servicio efectivo a todos sus efectos según Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 49 c", abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en los mismos.
3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la referida Resolución de Consideraciones se recordó a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a las recomendaciones y al recordatorio de deberes legales contenidas en la Resolución de Consideraciones de fecha 16/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada tanto en el inicio de este procedimiento (Resolución de Inicio de Investigación) como en las recomendaciones formuladas desde la institución (Resolución de Consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana